5

Un real [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

[Acue]rdo – Villa de Bullas en tres dias del mes de Nove. de mill sete.os quarenta y quatro d.s
Los S.res Conzexo, Justizia, y Rexim.to de esta villa p.r S.M. juntam.te con el S.r D.n Fran.co de quiros
Procurador sindico gral de esta villa que abaxo firmaran, estando juntos en forma de ca-
vildo como lo acostumbran; dixeron q. por quanto se havia acordado el trigo q.
su m.d de los S.res Alcaldes havian traido delos de dhos N.s y no cobrado, el q.e
havia desecho en las panaderas de esta villa, a precio de Veinte R.s que hes a lo que
se havia cobrado; y respecto de no haver quien Venda trigo en esta villa, acuerdan
Sus m.ds se saque al posito de la villa veinte f.s el qual se desaga en las
panaderas a treinte y dos R.s f.a y que luego que aya dinero de dho
caudal se traiga de fuera; y para lo qual se a de echar en masa de
cada pan dos libras menos una onza, que corresponde a precio de
tres quartos y m.o cada uno; y que p.a ello se haga ensayo de dho trigo q.
el S.or D.n Matheo Fern.z Sevilla, Rex.or decano con asistencia del p.te ess.no el
qual ponga q.e la acontecido de este decreto dho ensayo, y de los q. [illegible]
de cada pan y se ha de echar en masa y dho ensayo se ponga a este acuerdo q.e es el
terminante q.e convenga; asi lo decretaron y firmaron dhos señores

D.n Fran.co Gonzalez Balberde

D.n Sebastian [illegible] de Ulla

D.n Matheo Fern.z Sevilla

Fernando Jo. Pereylla

Ginés de Vernard

Xabier Sanchez

Moreno

Antonyo Verna

Blas Vicente Corbalan

Ensayo – [En] diez y quatro de N.e de dho año estando en las casas morada del S.or D.n
Matheo Fern.z Rex.or decano de esta villa, q. Maria Cordoba panadera de esta villa, se hizo
el ensayo, y amaso media f.a de harina de trigo, y haviendo pesado la masa de cada pan
conforme a precio de tres quartos y m.o cada pan echando en masa dos libras menos
una onza; y salen de m.s dos quartos de cada f.a de los treinta y dos R.s
que an de salir de los quales dis pondra la villa a su tiempo; y haviendose
cozido pesa cada pan dos libras menos tres onzas; y p.a que conste lo pongo p.r
dilig.a y lo firmo villa de Bullas dho dia mes y año =

Blas Corbalan